



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

-----

ORDENANZA XIII - Nº 9

(Antes Ordenanza 682/01)

ARTÍCULO 1.- Créase la figura del Podador Urbano Artesanal, que se atribuye a las personas idóneas que realizan esta actividad.

ARTÍCULO 2.- Habilitase en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Posadas, el Registro de Podador Urbano Artesanal.

ARTÍCULO 3.- En el Registro de Podador Urbano Artesanal puede inscribirse toda aquella persona que demuestre real interés o vocación para desempeñar esa actividad.

ARTÍCULO 4.- Deben ser capacitados por la Dirección de Espacios Públicos, el curso es gratuito y condición indispensable para ser habilitado para trabajar como Podador Urbano Artesanal.

ARTÍCULO 5.- Autorízase a la Municipalidad a celebrar convenios con el Ministerio de Ecología u otros entes, a los efectos de cumplimentar el Artículo 4, en cuyo programa a seguir se tienen

en cuenta los siguientes puntos:

- a) autonomía, fisiología y botánica;
- b) características del arbolado urbano;
- c) beneficios e inconvenientes del arbolado en el contexto urbano;
- d) técnicas adecuadas de poda;
- e) manejo de herramientas y medidas de seguridad.

ARTÍCULO 6.- Los requisitos para ser habilitado y los deberes para trabajar como Podador Urbano Artesanal, son los siguientes:

- a) ser mayor de edad;
- b) ser argentino nativo o por opción;
- c) tener aprobados los cursos teóricos, prácticos y su correspondiente certificado;
- d) emplear métodos de trabajo que resguarden la seguridad de los operarios y/o transeúntes;
- e) aplicar todos los métodos enseñados en los cursos de capacitación;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

-----

- f) informar si algún árbol se encuentra en mal estado u ocasiona riesgos;
- g) asesorar, transmitir y difundir a la comunidad sobre la importancia de la poda racional y normas vigentes.

ARTÍCULO 7.- Cuando el Podador Urbano Artesanal realice la poda racional de los árboles existentes en las veredas, en las épocas de invierno (poda en seco) o de verano (poda en verde), los propietarios deben abonar por dichos trabajos, los siguientes montos:

- a) poda de invierno, por cada árbol, pesos treinta (\$30) máximo;
- b) poda de verano, por cada árbol, pesos quince (\$15) máximo.

ARTÍCULO 8.- El Podador Urbano Artesanal es responsable y pasible de multas y/o exclusión del registro, cuando la Municipalidad comprobare que el mismo ha realizado trabajos no autorizados, fuera de época o en forma defectuosa o atentatoria para la normal conducción y conservación del árbol, en consecuencia se le aplican las siguientes multas:

- a) por poda no autorizada, pesos ciento cincuenta (\$150);
- b) por árbol mal podado, pesos cien (\$100);
- c) por árbol no podado en la época, pesos cincuenta (\$50).

ARTÍCULO 9.- La certificación habilita al Podador Urbano Artesanal a realizar trabajos dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 10.- El Podador Urbano Artesanal, no puede realizar la extracción de cualquier árbol, debiendo informar a la Dirección de Espacios Públicos si hubiere recepcionado un pedido u observado una especie que demande tal operación.

ARTÍCULO 11.- El mecanismo a seguir para lograr la autorización de un trabajo es el siguiente:

- a) solicitud de un vecino por nota a la Municipalidad (Dirección de Espacios Públicos) detallando tipo de trabajo requerido;
- b) verificación del trabajo a realizarse por parte del inspector designado por el Departamento Ejecutivo, quien va a autorizar o no la realización del trabajo;
- c) una vez autorizado el mismo, se le brinda un listado de podadores habilitados por la Municipalidad;
- d) finalizado el trabajo, un inspector constata la poda dando fin al expediente con el nombre



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

-----

del podador y las observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a redactar el reglamento de procedimiento del Podador Urbano Artesanal.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.